



Negociado

📄 ACT18S0VW

Actas

Código de Verificación

📁 602/2024



4552070X4Y6254600YZ4

🕒 26-06-24 13:35

Asunto

EXP. 602/2024 CONTRATO DEL SERVICIO DE COCINA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE GRADO.

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, Secretario del Ayuntamiento de Grado:

CERTIFICO: Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2024 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

4 °.- EXPTE. 602/2024. CONTRATO DEL SERVICIO DE COCINA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESCUELA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS DE GRADO..

PRIMERO.- Por parte del Ayuntamiento de Grado se ha iniciado expediente para la contratación del servicio de cocina de la escuela infantil así como servicios complementarios de conformidad con lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En concreto, el contrato comprende:

- La programación, preparación y elaboración de los menús de la escuela infantil, lo que incluye: Desayuno, tentempié, comida y merienda.
- Servicios complementarios de lavandería y limpieza auxiliar, con el alcance establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

(CPV): 55321000-6 | *Servicios de preparación de comidas.*
55322000-3 | *Servicios de elaboración de comidas.*

SEGUNDO.- El contrato no está sujeto a regulación armonizada en los términos del artículo 22 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, en el que cualquier empresario interesado podrá presentar su proposición, y tramitación anticipada.

El procedimiento elegido deberá garantizar la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia.

TERCERO.- En relación a la tramitación, los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución, ya se



realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso, deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto en cada momento a las Entidades locales, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 LCSP. La adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para la primera anualidad. En caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto de alguno de los ejercicios, se podrá iniciar la resolución anticipada del contrato.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera.2 de la LCSP, también podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuando su financiación dependa de una subvención o de un préstamo o crédito, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato. Si finalmente no se recibe la financiación esperada, se renunciará al contrato, sin que ninguno de los licitadores u ofertantes tenga derecho a indemnización alguna, al haber conocido de antemano el riesgo de la posibilidad de que finalmente no se consolidase el crédito necesario.

También podrán tramitarse los contratos antes de la aprobación del presupuesto anual que haya de financiar el gasto previsto, cuando sea necesario agilizar la tramitación para poder adjudicar un nuevo contrato antes de que venza el que ampara la prestación contractual del mismo o cuando sea necesario comenzar su prestación en determinada fecha y esperar a la aprobación definitiva del nuevo presupuesto no permita tener en la fecha precisa completada la tramitación de la nueva adjudicación. En estos casos se tramitará el expediente hasta la propuesta de adjudicación al órgano competente, si existe una certeza razonable de que va a existir crédito en el momento de la adjudicación, cuestión que quedará acreditada en el expediente, la inexistencia de crédito y una sucinta referencia a cómo se habilitará. En caso de que finalmente el crédito no se consolide, se desistirá de su ejecución, sin ninguna indemnización para el contratista, salvo los gastos de preparación de la documentación para la licitación previstos para el supuesto de desistimiento.

CUARTO.- Para la adjudicación del contrato se utilizarán varios criterios de adjudicación, de valoración subjetiva y de valoración automática matemática, estando todos ellos vinculados al objeto del contrato.

QUINTO.- Por otro lado, el artículo 62 de la LCSP, establece la obligación de los órganos de contratación de designar un responsable del contrato al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director facultativo conforme lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.



Corresponden al responsable del contrato, además de las recogidas expresamente en la Ley, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.

Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de la Administración o en su caso, dar conformidad final al contrato

SEXTO.- Una vez elaborados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y emitidos los informes pertinentes.

En ejercicio de las competencias que le corresponden al Alcalde, cuya competencia viene determinada por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, estando delegada en la Junta de Gobierno Local (Decreto 864/2023 de 19 de junio)

La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del “Servicio de cocina de la escuela infantil y servicios complementarios” con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (57.726.33 €), IVA incluido, para el periodo de duración del contrato, 1 año.

La ejecución del servicio comprende 11 meses al año, en los periodos de septiembre a diciembre de 2024 y de enero a julio de 2025, coincidiendo con el curso escolar. El contrato se iniciará el 1 de septiembre de 2024, o la fecha que se establezca en el documento de formalización, si fuera posterior.

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la licitación, por procedimiento abierto y tramitación anticipada.

TERCERO.- Disponer la apertura del plazo de presentación de proposiciones de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Grado.

La tramitación se realizará por medios electrónicos.

CUARTO.- Nombrar responsable del contrato a la Directora de la Escuela infantil.

QUINTO.- Designar a los miembros de la Mesa de Contratación que ha de regir la licitación y que estará integrada por:

- Presidente: D. Dña. Cristina Coalla López, Concejala, o Concejal en quien delegue.



Negociado

Actas

Código de Verificación



4552070X4Y6254600YZ4

📄 ACT18S0VW

📁 602/2024

🕒 26-06-24 13:35

- Secretario: Dña. Cristina Cuadriello Fernández, funcionaria del Area de Secretaria o funcionario que la sustituya.
- Vocales: D. José Luis Suárez Pedreira, Secretario General del Ayuntamiento; Dña. Elena Figaredo Sanjuan, Interventora municipal, y Dña. Patricia Cernuda Cuervo, Directora de la Escuela Infantil, o personas en quienes deleguen.

VB